

RES-APB-DN-1121-2020

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Se inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Eduardo José Artola Rosales, de nacionalidad nicaragüense, indocumentado, relacionado con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0098089-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, que corresponde a *32 hamacas de tela* registrado bajo el movimiento de inventario número 117473 de fecha 30 de noviembre de 2019.

RESULTANDO

I. Que en fecha 29 de noviembre de 2019, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0098089-19 en la provincia de Guanacaste, cantón La Cruz, distrito La Cruz, en vía pública específicamente frente a la finca Rancho Mari, oficiales de la Fuerza Pública, decomisan al señor Eduardo José Artola Rosales, de nacionalidad nicaragüense, indocumentado, mercancía que se describe como: 32 hamacas de tela, que portaba en una bolsa plástica. A razón de ello, se procede con el decomiso preventivo de dicha mercancía al no contar con la documentación idónea que respalde la compra en el territorio nacional, el debido pago de impuestos o el sometimiento a control aduanero. (Folios 08 y 09).

II. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N°45201 en fecha 30 de noviembre de 2019, oficiales de la Policía de Control Fiscal se presentan al Comando Norte, Fuerza Pública La Cruz, donde procedieron a recibir la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro Hallazgo N°00980089-19. (Folios 10 y 11).

III. Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N°45205 en fecha 30 de noviembre de 2019 la totalidad de la mercancía de marras fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 117473 de fecha 30 de noviembre de 2019. (Folios 12 y 13).

IV. Que mediante informe número PCF-INF-3598-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 la Policía de Control Fiscal remite a la Aduana de Peñas Blancas original del expediente número PCF-EXP-3176-2019 relacionado con el decomiso de la mercancía supra citada, mediante gestión 2087 de fecha 03 de diciembre de 2019. (Folios del 01 al 20).

V. Que mediante oficio APB-DN-1064-2019 de fecha 10 de diciembre 2019, el Departamento Normativo solicita a la Sección Técnica Operativa criterio técnico del decomiso efectuado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro Hallazgo N°0098089-19 de fecha 29 de noviembre de 2019. (Folios 22 y 23).

V. Que mediante oficio APB-DT-STO-0026-2020 de fecha 14 de enero de 2020, la Sección Técnica Operativa emite el Criterio Técnico solicitado mediante oficio APB-DN-1064-2019, indicando en resumen lo siguiente: *“se determina un total de impuestos a pagar de **¢42.081,81 (cuarenta y dos mil ochenta y un colones con 81/100)**, conforme al siguiente cuadro”:*

CÁLCULO DE IMPUESTOS ACTA DE DECOMISO, SECUESTRO O HALLAZGO N°98089-19 FP						IMPUESTOS A PAGAR							
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio	Valor FOB (USDS)	Flete (USDS)	Seguro (USDS)	Valor Declarado en Aduanas (USDS)	DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos	
						%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)		
Hamacas	56.08.90.00.00.10	566,56	240,00	4,00	4,00	248,00	14,00	19 670,96	1,00	1 405,07	13,00	21 005,78	42 081,81

(Folios 24 al 29).

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 06, 07, 09, 12, 97 y 98 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 4 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 13, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 67, 68, 70, 71, 79, 86, 102, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas (LGA) y 33, 34, 35, 35 bis), 211, 212, 525 y 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA).

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto la Administración inicia Procedimiento Ordinario contra el señor Eduardo José Artola Rosales, de nacionalidad nicaragüense, indocumentado, relacionado con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0098089-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, que corresponde a 32 *hamacas de tela* registrado bajo el movimiento de inventario número 117473 de fecha 30 de noviembre de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación,

desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS:

i. Que oficiales de la Fuerza Pública del Comando Norte, La Cruz, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0098089-19, realizan el decomiso al señor Eduardo José Artola Rosales, de nacionalidad nicaragüense, indocumentado de la mercancía descrita como: *32 hamacas de tela*. La totalidad de dicha mercancía fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 117473 de fecha 30 de noviembre de 2019.

ii. Que mediante oficio APB-DT-STO-0026-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la Sección Técnica Operativa emite el Criterio Técnico solicitado mediante oficio APB-DN-1064-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, indicando en lo que interesa: "(...) 3- Que la Partida Arancelaria para las Hamacas es la 56.08.90.00.00.10, con un valor CIF de \$248.00 según valores de referencia DUA 003-2019-060825 de fecha 03/08/2019. A un tipo de cambio de venta de ¢566.56 colones a la fecha del decomiso 29/11/2019 (...)

5- (...) cuadro de liquidación de impuestos:

CÁLCULO DE IMPUESTOS ACTA DE DECOMISO, SECUESTRO O HALLAZGO N°98089-19 FP							IMPUESTOS A PAGAR						
Inciso Arancelario	Tipo de Cambio	Valor FOB (USDS)	Flete (USDS)	Seguro (USDS)	Valor Declarado en Aduanas (USDS)	DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos	
						%	Monto (¢)	%	Monto (¢)	%	Monto (¢)		
Hamacas	56.08.90.00.00.10	566.56	240.00	4.00	4.00	248.00	14.00	19 670.96	1.00	1 405.07	13.00	21 005.78	42 081.81

6- De acuerdo al cálculo de valores realizado en el cuadro anterior dicha mercancía paga un total de impuestos de ¢42.081,81 (...)"

El numeral 102 de la Ley General de Aduanas manifiesta en resumen que la autoridad aduanera, podrá revisar, mediante ejercicio de controles a posteriori o

permanentes, la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás normas que regulan el despacho de mercancías, cuando la aduana determine que no se cancelaron los tributos debidos o que se incumplieron otras regulaciones del comercio exterior, abrirá procedimiento administrativo en los términos del artículo 196 del mismo cuerpo legal.

En razón de lo expuesto, y en atención a la supuesta violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor **Eduardo José Artola Rosales, de nacionalidad nicaragüense, indocumentado**, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abandono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, como **prenda aduanera**, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía (registrada bajo el movimiento de inventario **117473-2019** estaría posiblemente afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢42.081,81 (cuarenta y dos mil ochenta y un colones con 81/100)**, desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS CORRECTOS	
LEY 6946	¢1.405,07
DAI	¢19.670,96
VENTAS	¢21.005,78
TOTAL	¢42.081,81

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 29 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ¢566,56 (quinientos sesenta y seis colones con 56/100) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía descritas es: **58.08.90.00.00.10** (Hamacas).

Debido a lo anterior, esta Administración considera la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario 117473-2019, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

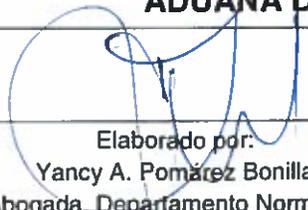
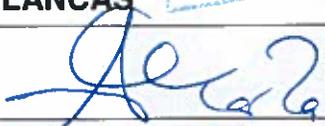
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, según resolución RES-DGA-109-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 esta Sub Gerencia, por delegación de funciones de conformidad con la resolución RES-APB-DN-0029-2019 de las 09:03 horas del 17 de enero de 2019 publicada en La Gaceta, Alcance N°48 de fecha 04 de marzo de 2019 resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Eduardo José Artola Rosales de nacionalidad nicaragüense, indocumentado, por el decomiso de la mercancía registrada bajo el movimiento de inventario número 117473-2019 que corresponde a: *32 hamacas de tela*, dicho decomiso fue realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N°0098089-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢42.081,81 (cuarenta y dos mil ochenta y un colones con 81/100)**, desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS CORRECTOS	
LEY 6946	¢1.405,07
DAI	¢19.670,96
VENTAS	¢21.005,78
TOTAL	¢42.081,81

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 29 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ¢566,56 (quinientos sesenta y seis colones con 56/100) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía descritas como hamacas es **56.08.90.00.00.10**. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **APB-DN-0914-2019**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE:** Al señor Eduardo José Artola Rosales de nacionalidad nicaragüense, indocumentado, a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana y a la Policía de Control Fiscal.


MBA. ROBERTO ACUÑA BALDIZÓN
SUB GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



	
Elaborado por: Yancy A. Pomarez Bonilla Abogada, Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe, Departamento Normativo

 Cc. Consecutivo. -